RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 468-2025-GM/MPH

Huancavelica, 10 de diciembre 2025

VISTO:

La Opinión Legal Nº 184-2025-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0265-2025-GPP/MPH., de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 164-2025-SGREI-GPP/MPH., de la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, Informe Nº 197-2025-GAF/MPH., de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Nº 864-2025-SGRH-GAF/MPH., de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, donde solicitan cambio de Régimen Laboral del D.L. Nº 276 al D.L. Nº 728, a través de acto resolutivo, del ex servidor MIGUEL SEDANO ESCOBAR, para atender la solicitud de liquidación de beneficios sociales (Exp. Adm. Nº 15895-2025).

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, considerando la Audiencia Única de fecha 22 de octubre del año 2015, recaída en el Expediente Nº 00040-2015-0-1101-JR-LA-01, a efectos de realizarse la Audiencia Única ordenada en el expediente, con el siguiente resultado:

I. SANEAMIENTO PROCESAL:
El Señor Juez ha efectuado un nuevo análisis de los presupuestos procesales como la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, así como de las condiciones de la acción que posibilita un pronunciamiento válido sobre el fondo de las pretensiones demandadas; en tal consideración de conformidad al numeral primero del artículo 65º de la Ley Nº 26636 - Ley Procesal del Trabajo;
SE RESUELVE: Declarar la validez de la relación jurídico procesal válida, entre las partes del proceso por lo que se declara SANEADO EL PROCESO.

II. CONCILIACIÓN:
En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 66º de la Ley antes citada, el Señor Juez invita a las partes a conciliar el conflicto; quienes manifiestan su voluntad de arribar a una conciliación respecto a la pretensión principal, así como de las pretensiones accesorias, señalando en este acto: El abogado de la parte demandan te señala que los demandantes no deben estar dentro del Régimen Público D.L. 276 sino dentro del Régimen Privado 728, pretensión que también está de acuerdo el representante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica indicando que de manera obligatoria la Nueva Ley de Municipalidades deben incluir dentro del régimen 728 que por lo que están de acuerdo.
Con respecto a las pretensiones accesorias del pago de los beneficios sociales y reintegro por los conceptos remunerativos que les corresponde por la actividad privada, indican ambas partes que se nombre a peritos para el cálculo respectivo de cada uno de los de demandantes debiendo la entidad proporcionar los documentos necesarios.
En cuanto al extremo de lo pretensión del Contrato de Póliza de Seguros, el representante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica no está de acuerdo debido a que los demandantes tienen un Seguro de Riesgo a partir del 2014.
PRIMERO: La Municipalidad Provincial de Huancavelica va a gestionar respecto al cambio del régimen laboral del D.L. 276 al D.L. 728 de los demandantes, expidiendo el acto administrativo que corresponde en un plazo de treinta días.
SEGUNDO: La Municipalidad Provincial de Huancavelica también se compromete a reconocer los beneficios laborales del D.L. Nº 728 para los cual ambas partes deciden nombrar un perito quienes se encargará de calcular los beneficios sociales referidos en la pretensión accesoria de la demanda.
(...);

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 290-2025-GM/MPH., de fecha 26 de junio del 2025, se resuelve DECLARAR EL CESE DEFINITIVO del obrero municipal MIGUEL SEDANO ESCOBAR, a partir del 11 de julio de 2025, por la causal de límite de edad (70) años de edad, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; expresando el reconocimiento y gratitud a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por los valiosos servicios prestados a ésta comunidad y a la Corporación Edil;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 15895-2025 de fecha 20 de agosto del 2025, el señor MIGUEL SEDANO ESCOBAR solicita liquidación de beneficios laborales por haber cesado por límite de edad, (...);

Que, mediante Informe Nº 586-2025-UCA-SGRH-GAF/MPH., la (e) de la Unidad de Control de Asistencia, (...) solicita información documentada del señor MIGUEL SEDANO ESCOBAR para realizar la liquidación de compensación por tiempo de servicios; asimismo, solicita emitir acto resolutivo del cambio de régimen laboral del D.L. 276 al D.L. 728 de acuerdo a la Audiencia Única del 1º Juzgado Civil de Huancavelica, de fecha 22 de octubre del 2015, (...);

Que, mediante Informe Nº 864-2025-SGRH-GAF/MPH., el (e) Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita que se inicie el procedimiento respectivo para el reconocimiento formal del Régimen Laboral que le corresponde al servidor y atender la solicitud de liquidación de compensación de tiempo de servicios;

Que, mediante Informe Nº 197-2025-GAF/MPH., la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita emisión de acto resolutivo de cambio de Régimen Laboral del D.L. 276 al D.L. 728 del ex servidor MIGUEL SEDANO ESCOBAR, para atender la solicitud de liquidación de compensación de tiempo de servicios;

Que, mediante Informe Nº 164-2025-SGREI-GPP/MPH., el Sub Gerente de Racionalización, Estadística e Informática, concluye que el ex servidor MIGUEL SEDANO ESCOBAR del Decreto Legislativo Nº 276 al Decreto Legislativo Nº 728 en cumplimiento del mandato judicial de fecha 22 de octubre del 2015, emitido por el Primer Juzgado Civil de Huancavelica. Una ves emitido el referido acto resolutivo, disponer que la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda con la liquidación y pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) conforme al Régimen Laboral del D.L Nº 728;

Que, mediante Informe Nº 0265-2025-GPP/MPH., el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, recomienda emitir el acto resolutivo que formalice el cambio de Régimen Laboral del ex servidor MIGUEL SEDANO ESCOBAR, del Decreto Legislativo Nº 276 al Decreto Legislativo Nº 728 en cumplimiento al mandato judicial de fecha 22 de octubre del 2015, emitido por el Primer Juzgado Civil de Huancavelica;

Que, mediante Opinión Legal Nº 184-2025-GAJ/MPH., el Gerente de Asesoría Jurídica, opina VIABLE Y OBLIGATORIO que la Municipalidad Provincial de Huancavelica, emita un acto resolutivo de REGULARIZACION mediante el cual se formalice que el ex servidor MIGUEL SEDANO ESCOBAR se encuentra bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728 desde mayo del 2017, y en concordancia con la Sentencia Judicial de fecha 22 de octubre del 2015;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa;

Que, por otro lado, en virtud de la Ley Nº 30889 se precisó que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En ese sentido, los obreros (sin distinción alguna) que prestan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen; en consecuencia, los municipios deberán dar cumplimiento a dicha disposición, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, al respecto el Informe Técnico Nº 000121-2024-SERVIR-GPGSC: SERVIR señala que, si un obrero fue contratado bajo el régimen 276, esto constituye un error de origen, y la administración debe corregirlo, más aún si hay un mandato judicial;

Que, en ese contexto, conforme a lo señalado líneas arriba, el Sr. MIGUEL SEDANO ESCOBAR realizó labores de obrero municipal (limpieza pública), lo cual justifica el Régimen Laboral Nº 728; en consecuencia, amerita emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, a la Resolución de Alcaldía Nº 021-2025-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Audiencia Única de fecha 22 de octubre de 2015 (Exp. Nº 00040-2015-0-1101-JR-LA-01). En consecuencia, AUTORIZAR EL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL del ex servidor MIGUEL SEDANO ESCOBAR del Decreto Legislativo Nº 276 al Decreto Legislativo Nº 728, reconociéndole su condición de obrero de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas competentes, realizar la liquidación de beneficios sociales y CTS bajo las normas del régimen laboral de la actividad privada a favor del ex servidor MIGUEL SEDANO ESCOBAR.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás instancias administrativas correspondientes, tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL